



LG18/2018/CONNA

NOSOTROS: XXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONNA**", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXXXXX, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referida de aquí en adelante únicamente como LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCION CONTRATANTE", y por otra parte **XXXXXXXXX**, actuando en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad **TENOLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TENOLI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXX; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: "**EVALUACIÓN FINAL DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2013-2018 Y FORMULACIÓN DEL PEI 2019-2023 DEL CONNA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto que la contratista efectuó el servicio de evaluación final del PEI del CONNA 2013-2018, y que brinde los insumos para la elaboración del PEI del quinquenio 2019-2023.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.

La sociedad contratista se compromete a prestar el servicio, objeto de este contrato en las instalaciones de las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en Col. Costa Rica, Avenida. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, y se desarrollara de acuerdo al siguiente alcance:



LG18/2018/CONNA

la evaluación será a nivel de efecto directo, considerando el conjunto de resultados logrados como producto de los cinco años de vigencia, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, para ello se debe de considerar sus procesos, sobre todos en aquellos donde no se ha logrado lo programado, con el fin de presentar aprendizajes para la elaboración del próximo Plan Estratégico Institucional.

CLAÚSULA TERCERA: PRODUCTOS A RECIBIR.

Se espera que la contratista realice lo siguiente:

1. Plan de Trabajo, donde se plantea de manera clara la metodología a seguir, y el cronograma de trabajo. Tiempo de entrega: 10 días calendario después de la entrega de la orden de inicio. Aprueba el producto: Administradora del contrato.
2. Documento de Evaluación final del PEI 2013-2018, se plantearán los niveles de cumplimiento e incumplimiento, las conclusiones y las recomendaciones al respecto. Tiempo de entrega: 30 días calendario a partir de la aprobación del plan de trabajo. Aprueba el producto: Dirección Ejecutiva.
3. Plan Estratégico Institucional 2019-2023, de acuerdo al diseño definido. Tiempo de entrega: 30 días calendario a partir de la entrega del documento de evaluación final. Aprueba el producto: Dirección Ejecutiva.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“EVALUACIÓN FINAL DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2013-2018 Y FORMULACIÓN DEL PEI 2019-2023 DEL CONNA”**, b) Oferta Técnica y económica de la Contratista, c) Memorándum de autorización de adjudicación de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho suscrito por el ordenador de compras; d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; y, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.



LG18/2018/CONNA

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de SETENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO contados a partir de la orden de inicio.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9,700.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Y se realizará mediante los siguientes desembolsos:

UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,940.00), equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato, con la entrega y aprobación de: Plan de Trabajo.

TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,880.00), equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, con la entrega y aprobación del documento de evaluación final del PEI 2013-2018.

TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,880.00), equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, con la entrega y aprobación del Plan Estratégico Institucional 2019-2023, de acuerdo al diseño definido.

El pago del servicio se realizara mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedán.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.



LG18/2018/CONNA

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; 2) La sociedad contratista tendrá las siguientes responsabilidades: a) Diseño de una herramienta para recolección de la información a nivel del personal técnico; b) Talleres con jefaturas de las subdirecciones y Juntas de Protección para validación y retroalimentación de información, procesos, lecciones aprendidas; c) Grupos focales con jefaturas, para abordar temas específicos y validar hallazgos y recomendaciones que orientaran formulación del PEI, d) Grupo focal con subdirectoras y subdirector para validar conclusiones y recomendaciones, e) Se fomentará la participación y el trabajo en equipo, f) Se validarán los resultados y productos con equipo técnico conformado especialmente para estos efectos, antes de ser presentado a Dirección Ejecutiva, g) Se presentan principales hallazgos, y recomendación, además de los principales elementos del PEI a la Directora Ejecutiva, las Subdirectoras y el Subdirector, quienes aprueban documento después que el consultor haya subsanado cualquier observación, h) Finalmente, los resúmenes de los productos de la consultoría serán presentados al Consejo Directivo del CONNA.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la persona administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la persona Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato; 4) Proporcionar las herramientas y documentación necesarias para desarrollar la consultoría.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.



LG18/2018/CONNA

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2018 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **NOVECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$970.00)**, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato por el plazo de ciento cincuenta días calendario, deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefa de Planificación y Desarrollo Institucional, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD.

De conformidad al artículo ciento veintinueve de la LACAP, cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido



LG18/2018/CONNA

e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar



LG18/2018/CONNA

la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA Y SANCIONES.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP.

Asimismo si la sociedad contratada incurre en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 158 de la LACAP, la institución contratante inhabilitara de acuerdo a los años establecidos en dicho artículo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la misma normativa.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.



LG18/2018/CONNA

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.



LG18/2018/CONNA

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:

“La Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA.

Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración.

Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares).

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: 39 Avenida Sur, Pasaje 9, número 115, Montserrat, San Salvador.



LG18/2018/CONNA

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Presidenta y Representante Legal del CONNA

**ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD
TENOLI, S.A. DE C.V.**

la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho. Ante Mí, XXXXXXX, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: XXXXXXX, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXX, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y XXXXXXX,



LG18/2018/CONNA

actuando en su calidad de Administrador Único de la Sociedad **TENOLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TENOLI, S.A. DE C.V.**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TENOLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TENOLI, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil quince, ante los oficios Notariales de José Aníbal Abrego Parker, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades el día diez de marzo de dos mil quince, de la que consta que la sociedad **TENOLI, S.A. DE C.V.**, es una sociedad de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la ciudad de Nuevo Cuscatlán, su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades están el servicio de consultoría relacionados a las áreas de desarrollo local, desarrollo territorial, desarrollo sostenible, medio ambiente, formulación y evaluación de proyectos, desarrollo rural, equidad de género, niñez y adolescencia, minorías étnicas, gobernanza y desarrollo económico y social. Gobierno de la Sociedad: Las Juntas Generales de accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad. Administración y Representación Legal: según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes; tanto el administrador único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos. Nombramiento de la Primera Administración: Para el primer periodo la administración de la sociedad estará a cargo de Administrador Único y su respectivo suplente y acuerda elegir a los señores Mauricio Eduardo Quesada Iraheta y Guillermo Antonio Amaya Paniagua, para los cargos de administrador único propietario y suplente respectivamente; quedando plenamente establecida la personería del señor XXXX, a quien en adelante denominaré "LA CONTRATISTA". Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: "**EVALUACIÓN FINAL DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2013-2018 Y FORMULACIÓN DEL PEI 2019-2023 DEL CONNA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y



LG18/2018/CONNA

Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista efectúe el servicio de evaluación final del PEI del CONNA dos mil trece-dos mil dieciocho, y que brinde los insumos para la elaboración del PEI del quinquenio dos mil diecinueve- dos mil veintitrés. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La sociedad contratista se compromete a prestar el servicio, objeto de este contrato en las instalaciones de las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en Col. Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Número dos, San Salvador, y se desarrollara de acuerdo al siguiente alcance: la evaluación será a nivel de efecto directo, considerando el conjunto de resultados logrados como producto de los cinco años de vigencia, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, para ello se debe de considerar sus procesos, sobre todos en aquellos donde no se ha logrado lo programado, con el fin de presentar aprendizajes para la elaboración del próximo Plan Estratégico Institucional. **CLAUSULA TERCERA: PRODUCTOS A RECIBIR.** Se espera que la contratista realice lo siguiente: Uno) Plan de Trabajo, donde se plantea de manera clara la metodología a seguir, y el cronograma de trabajo. Tiempo de entrega: 10 días calendario después de la entrega de la orden de inicio. Aprueba el producto: Administradora del contrato. Dos) Documento de Evaluación final del PEI dos mil trece- dos mil dieciocho, se plantearán los niveles de cumplimiento e incumplimiento, las conclusiones y las recomendaciones al respecto. Tiempo de entrega: treinta días calendario a partir de la aprobación del plan de trabajo. Aprueba el producto: Dirección Ejecutiva. Tres) Plan Estratégico Institucional dos mil diecinueve- dos mil veintitrés, de acuerdo al diseño definido. Tiempo de entrega: treinta días calendario a partir de la entrega del documento de evaluación final. Aprueba el producto: Dirección Ejecutiva. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: "EVALUACIÓN FINAL DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DOS MIL TRECE- DOS MIL DIECIOCHO Y FORMULACIÓN DEL PEI DOS MIL DIECINUEVE- DOS MIL VEINTITRÉS DEL CONNA", b) Oferta Técnica y económica de la Contratista, c) Memorándum de autorización de adjudicación de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho suscrito por el ordenador de compras; d) Garantía, e)



LG18/2018/CONNA

Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; y, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de SETENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO contados a partir de la orden de inicio. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Y se realizará mediante los siguientes desembolsos: MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato, con la entrega y aprobación de: Plan de Trabajo. TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, con la entrega y aprobación del documento de evaluación final del PEI dos mil trece- dos mil dieciocho. Y, TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, con la entrega y aprobación del Plan Estratégico Institucional dos mil diecinueve- dos mil veintitrés, de acuerdo al diseño definido. El pago del servicio se realizara mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Número dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: Uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; Dos) La sociedad contratista tendrá las siguientes responsabilidades: a) Diseño de una herramienta para recolección de la información a nivel del personal técnico; b) Talleres con jefaturas de las subdirecciones y Juntas de Protección para validación y retroalimentación de información, procesos, lecciones aprendidas; c) Grupos focales con jefaturas, para abordar temas específicos y validar hallazgos y recomendaciones que orientaran formulación del PEI, d) Grupo focal con subdirectoras y subdirector para validar conclusiones y recomendaciones, e) Se fomentará la participación y el trabajo en equipo, f)



LG18/2018/CONNA

Se validarán los resultados y productos con equipo técnico conformado especialmente para estos efectos, antes de ser presentado a Dirección Ejecutiva, g) Se presentan principales hallazgos, y recomendación, además de los principales elementos del PEI a la Directora Ejecutiva, las Subdirectoras y el Subdirector, quienes aprueban documento después que el consultor haya subsanado cualquier observación, h) Finalmente, los resúmenes de los productos de la consultoría serán presentados al Consejo Directivo del CONNA. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: Uno) Pagar a la Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; Dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la persona administradora del contrato; Tres) Efectuar a través de la persona Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato; Cuatro) Proporcionar las herramientas y documentación necesarias para desarrollar la consultoría. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciocho con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de NOVECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato por el plazo de ciento cincuenta días calendario, deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de



LG18/2018/CONNA

la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefa de Planificación y Desarrollo Institucional, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD.** De conformidad al artículo ciento veintinueve de la LACAP, cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda



LG18/2018/CONNA

expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA Y SANCIONES.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Asimismo si la sociedad contratada incurre en alguna de las conductas tipificadas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP, la institución contratante inhabilitara de acuerdo a los años establecidos en dicho artículo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la misma normativa. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para



LG18/2018/CONNA

que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:** “La Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA**



LG18/2018/CONNA

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA. Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares). **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. SOCIEDAD CONTRATISTA: treinta y nueve Avenida Sur, Pasaje nueve, número ciento quince, Montserrat, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro día del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en diez hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

Presidenta y Representante Legal del CONNA

**ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD
TENOLI, S.A. DE C.V.**